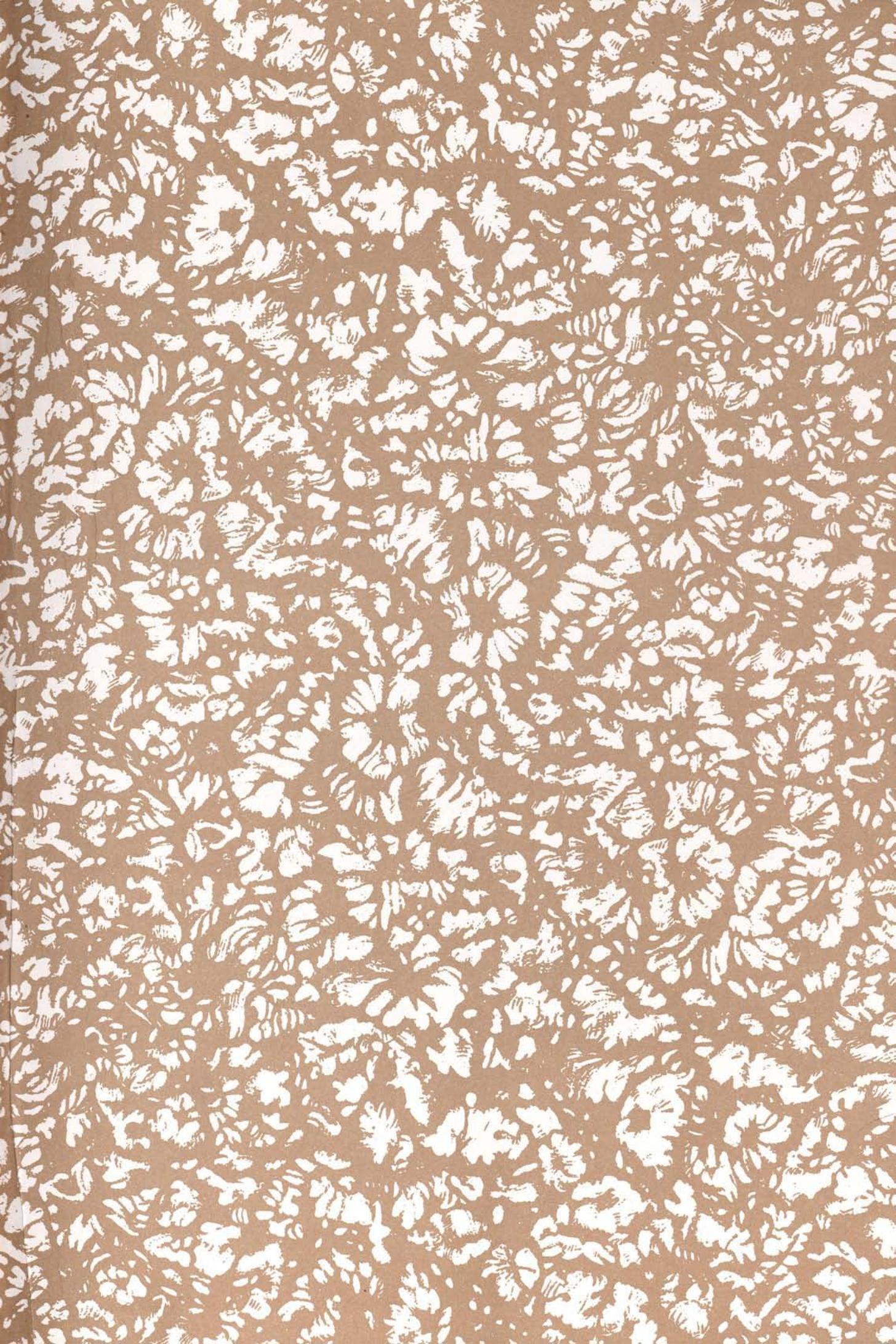


A-C.149/5







3
 2970
 REAL CÉDULA
 DE SU MAGESTAD,
 POR LA CUAL
 A CONSEJO DEL REY,
 EN SALA DE JUSTICIA,
 SE HAYE INCORPORADO EN EL REYNO DE JAEN
 LA ALDEA DE LA ALDEA
 DE COGHEVA EN EL REYNO DE JAEN
 tocada en el presente por el Rey y su
 gobierno en lo tocante

Año

1771.



EN MADRID

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Secretario del Rey nuestro Señor,
 y de su Real Consejo de Estado.

A-Gj. 149/8, B

g...
→ ...

R

61796



REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,

POR LA QUAL

A CONSULTA DEL CONSEJO,

EN SALA DE JUSTICIA,

SE SIRVE INCORPORAR EN LA REAL CORONA

LA AZEQUIA DE LA VEGA

DE COLMENAR DE OREJA;

tomando las convenientes providencias para su buen
gobierno en lo sucesivo.



Año

1771.

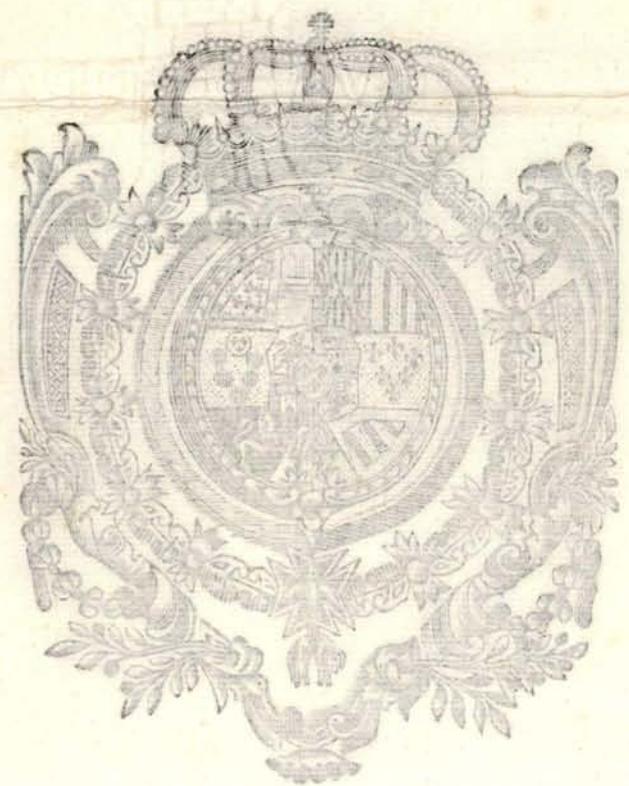
EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Real Consejo.

R
6796



REAL CEDULA
 DE SU MAGESTAD,
 POR LA QUAL
 A CONSULTA DEL CONSEJO,
 EN SALTA DE JUSTICIA,
 SE SIRVE INCORPORAR EN LA REAL CORONA
 LA AZEQUIA DE LA NECA
 DE COLMENAR DE OREJA,
 tomando las convenientes providencias para su buen
 gobierno en lo sucesivo.



1771.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
 y de su Real Consejo.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon, de Aragon , de
las dos Sicilias , de Jerusalem, de Navarra , de
Granada, de Toledo, de Valencia , de Gali-
cia , de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña , de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar,
de las Islas de Canarias , de las Indias Orien-
tales y Occidentales , Islas, y Tierra firme del
Mar Océano, Archiduque de Austria , Duque
de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde
de Abspurg , de Flandes, Tiról , y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los
del mi Consejo , Presidente , y Oidores de
las mis Audiencias , y Chancillerías , Alcal-
des , Alguaciles de la mi Casa y Corte , y á
todos los Corregidores , Asistente , Goberna-
dores , Alcaldes mayores y ordinarios , y se-
ñaladamente al Gobernador de mi Real Here-
damiento , y Sitio de Aranjuez , y á Don Juan
Gabriél Sanchez, mi Alcalde del Crimen ho-
norario de la Real Chancillería de Granada,
y Gobernador de mi Real Azequia de Jarama;
al Concejo , Justicia , Regimiento, y Vecinos
de la Villa de Colmenar de Oreja; á los Hacен-
dados en su Vega, é Interesados en el riego de
los frutos de ella , y á todos los demas Jueces,
Justicias , Ministros , y Personas , á quien en

qualquier manera lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda: SABED, que en mi Real Junta que fue de Obras y Bosques, en veinte y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho se principió Causa Criminal, á instancia de diferentes Vecinos de dicha Villa de Colmenar de Oreja, Hacendados en su Vega, contra el Alcalde, y Escribano llamados del Cáz de ella, sobre varios excesos y omisiones, atribuidos á estos en el uso de sus respectivos Oficios; inobservancia de las antiguas Ordenanzas con que se gobernaba el Cáz, formadas por el Señor Phelipe Segundo al tiempo de su ereccion; excesivas contribuciones que exígian para la conservacion, obras, y reparos del Cáz, sin que se verificase su inversion en estos fines, á causa de lo arruinado que se hallaba, con pérdida de la mayor parte de los frutos de la Vega, y de los intereses de mi Real Hacienda en el percibo de los legitimos Diezmos que la correspondian, por la falta de riegos á los tiempos oportunos, y otras cosas; cuya Causa despues de la extincion de la Junta se continuó en el mi Consejo, y su Sala de Justicia, adonde entre otras providencias para lo sucesivo, se cometió el conocimiento de todos los Negocios, que quedaron pendientes en aquella; y por el mi Fiscál Don Pedro Rodriguez Campomanes se promovió su fenecimiento, con varias pretensiones dirigidas á el castigo del Alcalde, y Escribano del Cáz, por

la

la justificacion, que se hizo de los excesos de que fueron acusados, y reglas que en lo sucesivo se debian observar para el mejor gobierno del Cáz, beneficio de sus Interesados, y de mi Real Hacienda. Y visto todo por los del mi Consejo, por Auto de diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y nueve tubo á bien determinar esta Causa, condenando en varias multas á el Alcalde, y Escribano, privandolos de sus Oficios de tales, con otras varias prevenciones, que estimó convenientes, cometida la execucion de todo al Gobernador de mi Real Sitio de Aranjuez: Despues de lo qual, y con motivo de varias pretensiones, introducidas en el mi Consejo por los expresados Alcalde, y Escribano del Cáz, pidiendo se les relevase de las penas impuestas, y alzase las privaciones de sus Oficios, con otras representaciones de la misma Villa de Colmenar, é Interesados en los frutos de su Vega, teniendo presente el mi Consejo lo expuesto sobre todo por el mi Fiscál, dió comision á Don Ramon Laso de la Vega, Abogado de mis Reales Consejos, y Juez de Propios de dicha Villa de Colmenar de Oreja, para que enterandose de las antiguas Ordenanzas con que se había gobernado aquel Cáz, y oyendo instructivamente á los Vecinos de aquella Villa, su Justicia, Regimiento, Diputados, y Personero del Comun, las formase de nuevo, y las remitiese al mi Consejo, para su reconocimiento y aprobacion en la parte que lo mereciesen; y que informase, si para la subsistencia del Cáz convendria se

impusiese la contribucion de un Diezmo de los frutos de las Tierras que se riegan, con expresion de varios particulares para la mayor instruccion en este punto, y el de la execucion de Puentes de Piedra, que se solicitaban hacer en el Cáz, con otros reparos de que parecia necesitaba; para lo qual se libró la Real Provision correspondiente. Y noticioso Yo de las utilisimas providencias dadas por el mi Consejo desde el principio, que tomó conocimiento de este Negocio, deseoso de que se promueva la Agricultura, dando por mí mismo el exemplo en la que tengo establecida en el Real Sitio de Aranjuez, y queriendo que el expresado Cáz de Colmenar de Oreja se ponga en la perfeccion posible, y establezca en él el gobierno que sea mas ventajoso para su permanencia, mandé, que por el Arquitecto de dicho mi Real Sitio Don Vicente Fornells se hiciese un exácto reconocimiento del referido Cáz desde su origen, declarando las obras, y reparos que se necesitaba para ponerle corriente, perfeccionarle, y que produxese las grandes utilidades que se prometió el Señor Phelipe Segundo, mi glorioso Progenitor. Y habiendose evacuado estas diligencias, y pasado á mis Reales manos, con el informe hecho por Fornells en catorce de Junio de dicho año de mil setecientos sesenta y nueve, en que expresó las obras y reparos, que contempló necesarias con su importe, y lo que igualmente informó en su razon el Gobernador de dicho mi Real Sitio de Aranjuez, en diez y ocho del propio mes lo re-

mití

4

mití todo original al mi Consejo con Papel del Marqués de Grimaldi, mi primer Secretario de Estado, de seis de Octubre de dicho año, recomendándole esta utilísima Obra. Y vista por los del mi Consejo esta Real Orden, teniendo presente lo expuesto en su inteligencia por el mi Fiscál, acordó por Decreto de veinte de Diciembre del citado año de mil setecientos sesenta y nueve, se recordase á dicho Don Ramon Laso de la Vega evacuase lo que anteriormente le estaba mandado, para lo que tubiese presente lo informado en el asunto por mi Gobernador de Aranjuez, de que se le dió noticia, procediendo de acuerdo con este, y tratando, y confiriendo esta materia con el mismo, y con vos Don Juan Gabriél Sanchez, que os hallabais bien enterado de estos asuntos; en cuya virtud, y en treinta de Marzo de mil setecientos setenta se remitieron al mi Consejo por dicho Comisionado las diligencias que le estaban encargadas; en cuyo estado bolví á dirigir al mi Consejo otra mi Real Orden por la misma via, con fecha de seis de Junio del propio año, refiriendo el tenor de la antecedente. Y considerando Yo sería difícil, que los Obligados á el reparo, y restablecimiento de dicho Cáz de Colmenar de Oreja, en fuerza del Asiento tomado con el Señor Phelipe Segundo, aprontasen trescientos quatro mil setecientos cincuenta reales vellon, que se necesitaban, experimentandose entre ellos no solo des-

desunion , sino desafecto á esta utilisima Obra:
Y conviniendo atajar los perjuicios que pade-
cian los Hacendados , por defecto de direc-
cion y buen gobierno en las Aguas , encargué
al mi Consejo, que con preferencia á otros asun-
tos finalizase este; en inteligencia de que quan-
do la Villa , y Vecinos no facilitasen las Obras,
y Reparos , estaba Yo pronto á que en el ter-
mino de nueve meses se executasen con cau-
dales de mi Real Hacienda ; á mantenerlas en
todos tiempos ; á pagar los Quadrilleros que
resguardasen la Azequia y los Frutos ; y á res-
tituir á la Villa los veinte y quatro mil duca-
dos en que redimió el Diezmo del Agua ; en
cuyo caso volverían las cosas al principio que
tubieron en el Asiento y Capitulacion , y re-
cobraría mi Real Hacienda su primitivo dere-
cho , con el unico fin de que se invirtiese su
producto en poner y conservar la Azequia en
el estado mas floreciente ; haciendo que la Cau-
sa pública sacase toda la utilidad posible de
una Vega tan propia para todo genero de Gra-
nos , y Frutos. Publicada en el mi Consejo esta
Real Orden , en su consecuencia , y de lo que
en su razon expuso el mi Fiscál , y conforme
á su dictamen , acordó librar Provision , como
lo hizo en diez y ocho del mismo mes de Ju-
nio de mil setecientos setenta , cometida á vos
el expresado Don Juan Gabriél Sanchez , para
que pasando á la Villa de Colmenar de Oreja,
hicieseis que con vuestra asistencia se celebrase
Ayun-

5

Ayuntamiento , con los Vocales de él , los Diputados , y Personero del Comun , y los Vecinos Hacendados que quisie sen concurrir , á cuyo efecto les citaseis por Edicto con termino de quatro dias , y asi juntos , por ante Escribano que de ello diese fé , los emplazaseis para que en el perentorio termino de quince dias compareciesen en el mi Consejo á exponer sobre este asunto , bien fuese facilitando medios prontos para la execucion de la Obra , ó haciendo el allanamiento correspondiente sobre la propuesta , que incluía la citada mi Real Orden: En cuyo cumplimiento practicasteis vos el dicho Don Juan Gabriel Sanchez las diligencias que se os encargaron , y remitisteis al mi Consejo en quince de Julio del propio año de setenta ; á cuyo tiempo , y en diez y ocho del mismo mes , por el Concejo , Justicia , Regimiento , y Diputados del Comun de dicha Villa de Colmenar de Oreja , con algunos Interesados , y Hacendados en su Vega , se representó al mi Consejo se hallaban gustosissimos con las justas providencias dadas sobre los asuntos , y disposicion de su Cáz , y asimismo hacian presente estár aniquilados por la esterilidad de los años , é imposibilitados de fondos para poder costear las Obras reguladas por los Arquitectos: por cuya razon no las podian tomar por su cuenta , de las que desde luego se separaban ; en esta atencion suplicaban al mi Consejo , que llegado el caso de la imposicion de cota

de

de Diezmo, ó pension anual, que se señalase para la construccion y conservacion de dicho Cáz y Cazerias, que acostumbraba; y con inteligencia de que los veinte y quatro mil ducados, que se mencionaban en dicha mi Real Orden, los dexaban á la disposicion del mi Consejo. Y visto en él, con lo ultimamente expuesto sobre todo por el mi Fiscál, acordó poner en mi Real noticia quanto estimó conveniente en este asunto, como lo hizo en Consulta de nueve de Octubre de mil setecientos setenta; y por mi Real Resolucion á ella, publicada, y mandada cumplir en diez de Enero proximo pasado, he tenido por bien tomar la correspondiente, y conforme á ella, y para su puntual cumplimiento librar esta mi Cédula:  Por la qual vengo en incorporar desde luego en mi Real Corona la Azequia de la Vega de Colmenar de Oreja, del mismo modo que está la de Jarama. Y para que de ella pueda sacar la Causa pública la utilidad, que se propuso el Señor Don Phelipe Segundo mi Progenitor, de augusta memoria, he mandado hacer las Obras, y Reparos que necesita hasta perfeccionarla: á cuyo fin he destinado caudales: Mediante esta incorporacion se devolverán á la Villa de Colmenar, con intervencion del mi Consejo al tiempo correspondiente, (que es quando esté corriente el riego hasta donde se ideó en lo antiguo, y concluidas las Obras con la solidez necesaria para su permanencia) los veinte

y quatro mil ducados , en que redimió el derecho del Agua , á fin de que se empleen en beneficio de la misma Villa ; y en parte de pago de esta cantidad se pondrán desde luego á disposicion del mi Consejo los treinta y quatro mil novecientos noventa reales , y ocho maravedis , que debe la Villa de capitales de Censos , para que queden solventes sus Propios : Será en adelante del cargo de mi Real Hacienda la conservacion y Reparos de la Azequia , y el poner Quadrilleros para su resguardo , y de los frutos ; quedando á los Hacendados en la Vega la obligacion de formar , y mantener las Cazeras particulares para el uso del riego : Y como para dicha conservacion y resguardo se necesitan hacer anualmente considerables gastos , se cobrarán los mismos derechos de riego que se estipularon en su origen , y se cobran en la Azequia de Jarama : Se observarán en la de Colmenar las Ordenanzas , que el Rey mi Señor , y Padre dió á la de Jarama por aora , y hasta tanto que se vea si es necesario hacer otras : Y habiendo Yo mandado á vos dicho Don Juan Gabriél Sanchez , que os encargueis de la de Colmenar , os concedo en ella la misma jurisdiccion , que teneis en la de Jarama , de que sois Gobernador , en la forma que se expresa en vuestro Título , con los recursos en lo gubernativo á mi Real Persona , por mi primera Secretaría de Estado , por donde corren los Negocios de
esta

esta naturaleza , y en lo contencioso á la Sala de Justicia del mi Consejo. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula , firmado de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas , mi Escribano de Cámara de los que en él residen , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Juan de Lerín Bracamonte. Don Pedro de Villegas. Don Manuel de Azpilcueta. Don Jacinto de Tudó. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Cancillèr Mayor : Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula Original, de que certifico.

Don Juan Antonio Rero y Peñuelas.





